HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

El Decreto Provincial N° 0096/17 y en el marco del Programa San Justo Fiesta Segura, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la creciente actividad de organizaciones de eventos sean musicales, bailables, diurnos, nocturnos, masivos, de carácter esporádico, hace necesario disponer de un marco regulatorio uniforme e integral de dicha actividad comercial;

Que, para ello se hace indispensable contar con un Registro Local de Organizadores de Eventos, cuya creación garantice la inscripción de las personas que se dedican a dicha actividad comercial y que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en la presente;

Que, la finalidad es resguardar y proteger la vida y la integridad física de todos los que concurren a este tipo de eventos, fomentar la responsabilidad institucional de las administraciones locales y fortalecer el compromiso social de los agentes involucrados;

Que, se debe dictar la norma legal pertinente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2948 /17

Art. 1°) Crease el Registro Único de Organizadores de Eventos.

Art. 2°) Deberán registrarse como Organizadores de Eventos las personas humanas o jurídicas cuya actividad comercial, principal o accesoria, sea la organización de eventos musicales masivos, desarrollados en locales bailables, confiterías, discotecas, discos, salas, salones de baile, clubes y demás localizaciones, cerradas o al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal.

Art. 3°) La inscripción en el mencionado Registro estará a cargo de la Oficina de Derecho de Registro e Inspección de la Municipalidad de San Justo. Dichos registros serán públicos.

Art. 4°) Solo podrán inscribirse en el Registro Único de Organizadores de Eventos, las personas humanas mayores de edad, que no se encuentren incapacitadas para ejercer el comercio. Tanto las personas humanas como las jurídicas deberán acreditar solvencia necesaria, otorgando al efecto, garantía en seguridad del fiel cumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad.

Art. 5°) La documental deberá ser presentada en la Oficina de Derecho de Registro e Inspección y contendrá:

a) Formulario de solicitud de la pertinente inscripción. En la misma los interesados deberán detallar lo siguiente:

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN JUSTO PROV. DE SANTA FE

ING. MARCELO M. MALBO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

- Datos completos del interesado (Nombre completo, Documento Nacional de Identidad, CUIT/CUIL, domicilio, estado civil, ocupación).
- Fijar domicilio en el radio urbano de la Municipalidad de San Justo.

b) En caso de ser persona humanas deberá presentar Fotocopia del DNI en original y con copia del mismo de ambos lados y/o constancia de domicilio.

c) En caso de ser persona jurídica deberá acompañar: contrato social o estatuto;

- Contrato Social o Estatuto.
- Informe de subsistencia emitido por Autoridad competente.
- Acta de designación de autoridades. En caso de ser sociedades de hecho deberán acreditar debidamente quienes son los administrados de dicha sociedad.

d) Constancia de situación frente a AFIP y API del/los interesado/s.

e) Planilla Prontuarial actualizada de titular y/o socios y empleados.

f) Constancia de Inexistencia de causa contravencional vinculada con el objeto del presente.

Art. 6°) Los requisitos mínimos exigibles serán los siguientes:

a) Constancia de habilitación municipal para funcionamiento del establecimiento en el cual se realice el evento en un todo conforme a la Ordenanza N° 851/81 y a la 2326/09. En caso de eventos realizados en predios que no hagan habitualidad de ese objeto, autorización especial del titular del inmueble y gráfico de ubicación de estructuras y dependencias provisorias instaladas.

b) Funcionamiento de un sistema de control y conteo de ingresos de personas, respetando el factor ocupacional admitido por el predio, el que deberá ser establecido por el Municipio.

c) Contratación de Seguro de Responsabilidad Civil, vida, accidentes personales e incendios, como así también garantía de caución a favor de la Municipalidad, conforme Ordenanza 2732/15.

d) Contratación de servicio de atención de emergencias médicas.

e) Iluminación y señalización vial de las zonas de ingreso y egreso.

f) Contratación de servicio de seguridad privada, conforme Ordenanza 2392/2010. Deberá informar al Municipio la Empresa que va a prestar el servicio.

g) Asumir a su exclusivo cargo el pago pertinente del servicio de efectivos adicionales de: policía, agentes de tránsito, control urbano y ambulancias, que resulten necesarios de acuerdo a la capacidad máxima de asistentes permitida respetando lo normado por Ord. 2571/12.

h) Constatación del Cuerpo de Bomberos.

i) Plan aprobado de contingencia y evacuación.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

o) Difusión de información para concientización y reducción de conductas de riesgos asociadas a consumos problemáticas de sustancias psicoactivas.

Art. 7°) El organizador que pretenda realizar un evento deberá presentar en Mesa General de Entradas una nota, con una anterioridad mínima de noventa y seis (96) horas a la realización del evento, sin excepción, solicitando autorización expresa para la concreción del mismo. Deberá describir en forma clara y precisa la actividad a realizar. Expresar horario de comienzo y finalización del evento, cantidad de entradas y el valor de las mismas. En el caso que el evento sea esporádico, la nota a presentar en Mesa General de Entradas, será con una anterioridad mínima de quince (15) días a la realización del evento.

Art. 8°) Se denegará la Autorización solicitada a:

a) Quienes no se encuentren Registrados en el Registro Único de Organizadores de Eventos.
b) Quienes no cumplimenten con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
c) Tratándose de una nueva autorización, quienes no tengan totalmente saldado el gravamen surgido de la Ordenanza y sus modificatorias, devengado por anteriores eventos.

Art 9°) El municipio queda expresamente facultado a negar la autorización o dar por finalizado un evento cuando lo crea conveniente por considerar que existe peligro o no se dan las condiciones razonables para llevar a cabo el evento, siempre y cuando dicha resolución se encuentre plenamente fundada.

Art 10°) Nadie podrá realizar eventos musicales, bailables u otros similares donde se permita el ingreso de público en general, sin previa inscripción en el presente registro.

Quedan exceptuados, los clubes e instituciones en la organización de sus eventos y fiestas anuales tradicionales, que a tal efecto deberá reglamentar el Departamento Ejecutivo Municipal.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JAVIER

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42-8255 / 5089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Art. 11°) El organizador del evento tendrá las siguientes obligaciones, bajo apercibimiento de ser dado de baja del registro:

- Presentar en el evento un video tutorial destinado a informar protocolo de emergencia, indicando salidas de emergencias, ubicación de los matafuegos, puntos de ubicación de los servicios de emergencia, etc.
- Disponer de un acceso exclusivo para el servicio de emergencias, bomberos, policía, gendarmería e inspectores.
- Fomentar que el público en general concurra caminando al evento.
- Cumplir con todos los requisitos bromatológicos.
- Observar los límites impuestos por la normativa vigente en relación a ruidos molestos y excesivos y decibeles máximos conforme a Ordenanza Nº 1610/99.
- Tiene estrictamente prohibido la venta de bebidas en botellas de vidrio.
- Queda totalmente prohibido el uso de materiales inflamables, en caso de uso de pirotecnia deberá cumplimentar lo establecido en la ordenanza que limita la manipulación de elementos pirotécnicos.

Art. 12°) El propietario del inmueble y el organizador del evento son solidariamente responsables ante el incumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza y serán sancionados con multa que van desde 50 UM a 150 UM.

Art. 13°) El Municipio y las fuerzas de seguridad deberán comunicar a la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe, las sanciones contravencionales impuestas en el marco de sus competencias dentro de su jurisdicción territorial y/o las denuncias realizadas en el marco de la presente ordenanza.

Art. 14°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Archívese

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDADCON MODIFICACIONES EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017, SEGÚN PROYECTO DELDEM.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 26 DE JUNIO DE 2017.-

CPN. JAVIER M. BORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2948/17

PROMULGADA POR DECRETO Nº 128/17

FECHA: 26/07/17

CPN Lucrecio Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE